

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00025-00
(E.D. 110016099068201702000)

Afectados: MARÍA ROSARIO GALVEZ PÉREZ Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), este despacho judicial inadmitió la demanda de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía 32 Especializada adscrita a la DFNEXT, y se le dio un término prudencial de 10 días a la Fiscal Delegada, para que aportara los registros civiles que demostraran la calidad de afectados de EVA LUCÍA OCAMPO, JHON MICHAEL OSPINA OCAMPO y el menor SANTIAGO OSPINA OCAMPO.

Dentro del término concedido, se subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto, anexando el Ente Fiscal, los registros civiles de nacimiento de JHON MICHAEL OSPINA OCAMPO¹ y SANTIAGO OSPINA OCAMPO², con los que se demuestra la calidad de herederos de JHON JAIRO OSPINA LÓPEZ; así mismo, aportó declaración extrajuicio en la que se manifiesta la convivencia marital de hecho por más de 20 años entre EVA LUCÍA OCAMPO y JHON JAIRO OSPINA LÓPEZ³

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

¹ Cuaderno original No. 3 folio 14

² Ibidem folio 10

³ Ejsudem folio 15

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 32 Especializada DFNEXT de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

1. Bien inmueble ubicado en la carrera 20 #14-40 a 14-46 de la ciudad de Armenia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15936 propiedad de MARÍA DEL ROSARIO GALVEZ PÉREZ.
2. Establecimiento de comercio de nombre o razón social "TALLER PAJARO MOTOS LA 20", matrícula mercantil 151220, NIT 18466946-8, matriculado en la cámara de comercio con el número 151219 dirección comercial carrera 20 #14-40 de la ciudad de Armenia, propiedad de EVA LUCÍA OCAMPO, JHON MICHAEL OSPINA OCAMPO y SANTIAGO OSPINA OCAMPO en calidad de herederos de JHON JAIRO OSPINA LÓPEZ

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

II. NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de la ciudad de Armenia (Quindío) y al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto.- de Quimbaya (Quindío), con el fin de que se surta la notificación para MARÍA DEL ROSARIO GALVEZ PÉREZ, EVA LUCÍA OCAMPO, JHON MICHAEL OSPINA OCAMPO y el menor SANTIAGO OSPINA OCAMPO, este último, se notifica a través de su señora madre EVA LUCÍA OCAMPO.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

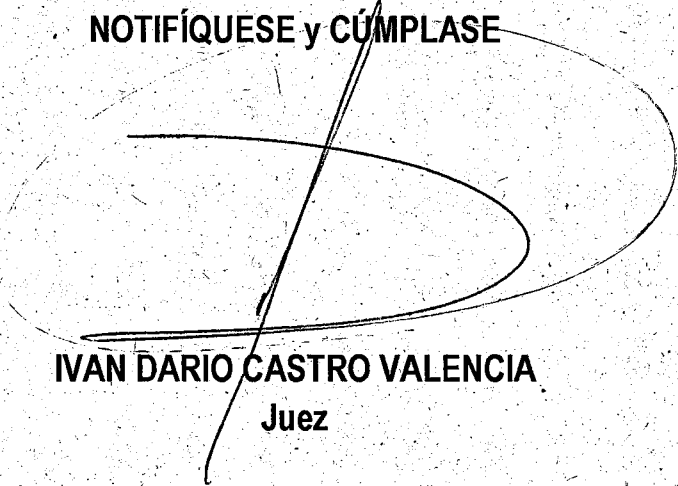
III. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

Requírase a la Fiscalía 32 Especializada DFNEXT de esta ciudad, para que remita con destino a este despacho judicial, la respuesta otorgada por el Juzgado Quinto

Auto No. 0103/18

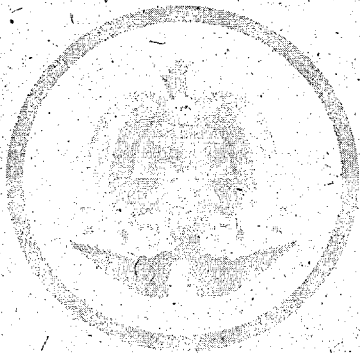
Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Armenia, al oficio No. 0045 del 9 de abril de este año librado por dicha Fiscalía⁴

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



⁴ Cuaderno original No. 2 folio 67

